



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDVK

Villa Kintiarina, 19 de mayo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa Kintiarina, en Sesión Ordinaria N° 006, de fecha 31 de marzo de 2020, el Informe N° 053 -2020 - MDVK-SGIDT/DEP-R, de la División de Estudios y Proyectos, el INFORME N° 155 - 2020 - MDVK - SGIDT/EDCC, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el Informe N° 28-2020-MDVK/PPTO, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Opinión Legal N°015-2020-MDVK/AJ-AMH, de Asesoría Legal de la entidad y el proyecto de ordenanza municipal que propone la creación de la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad,

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al Art. 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA

La Convención - Cusco

Creado por Ley N° 30349

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



Que, de acuerdo al Art. 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Art. 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Art. 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA KINTIARINA PARA EL AMBITO RURAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINIR, a La Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la Municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y sólo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaría General, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Villa Kintiarina, conforme Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Informática su publicación en el Portal Institucional, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

